SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2402487**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias de la madre de la promotora de la queja, presentada el 10/11/2022, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

La promotora de la queja manifestó, además, que la fecha de solicitud que constaba en el expediente de dependencia no es la indicada (10/11/2022), sino que la plaza pública constaba solicitada en mayo de 2023 (que coincide con el ingreso de la persona dependiente en una residencia) y que, por ello, presentó el 11/06/2024 una solicitud para que la fecha fuese rectificada, a la que tampoco había recibido respuesta expresa.

Por ello, el 16/07/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y Ayuntamiento de Albal) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

La Conselleria solicitó a esta institución la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe y, a pesar de ello, nos remitió su informe fuera del plazo establecido. En él se informó a esta institución, por un lado, de que la reclamación presentada por la interesada con fecha 11 de junio de 2024 había sido atendida, por lo que en la aplicación informática «ADA» constaba que la solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial fue presentada con fecha **10 de noviembre de 2022.**

La Conselleria manifestó que se estaba analizando la disponibilidad de plaza en el centro solicitado y que en cuanto existiese una plaza pública disponible se pondría en su conocimiento, no constando, en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la prestación vinculada de garantía.

Sobre la lista de espera en el centro residencial elegido por la interesada, la Conselleria señaló expresamente que existían “10 personas con mayor antigüedad que ella en la lista de espera y 4 personas con trámite de urgencia”.

Por lo que se refiere al informe del Ayuntamiento de Albal, transcurrido en exceso el plazo previsto, el mismo no tuvo entrada en esa institución, incumpliendo así esa Administración local la obligación prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En este sentido, debemos mencionar que, si bien por Resolución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana de fecha 31/10/2024, se acordó la suspensión general, cautelar y temporal de los plazos en todos los procedimientos de queja en los municipios afectados por la DANA, en ese momento ya había transcurrido ampliamente el plazo de un mes para dar repuesta a esta institución.

Emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402487, de 13/11/2024, en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte inmediatamente a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de nuevas preferencias (10/11/2022), proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención.

4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que la solicitud de nuevas preferencias se presentó el 10/11/2022.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado y motivado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

2. **ADVERTIMOS** que su falta de colaboración se hará constar, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, en el Informe Anual que emita esta institución.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 13/12/2024. En ella, la Administración manifestó que

> con respecto a la solicitud de nuevas preferencias presentada con fecha 10 de noviembre de 2022 instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la disponibilidad de plaza en el centro solicitado y en cuanto exista una plaza pública disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención (PIA)
>
> No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en

> el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación, garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo"

A pesar de ello, la interesada ha confirmado telefónicamente a esta institución con fecha 21/02/2025 que no le ha sido ofertada la prestación vinculada de garantía.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Albal, en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta a la resolución de consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la concesión de una plaza pública a su madre habiéndola solicitado el 10/11/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, tanto del Ayuntamiento de Albal, como de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Por otro lado, se concluye también la falta de colaboración del Ayuntamiento de Albal, respecto de lo establecido en el artículo 39.1.b), ya que tampoco ha dado respuesta a la Resolución de consideraciones de fecha 13/11/2024.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana